

Al Pleno Del H. Ayuntamiento
Constitucional De Tlajomulco
De Zuñiga, Jalisco.
Presentes.

Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco a 14 de Diciembre del 2012

El suscrito, LUCIO MIRANDA ROBLES, en mi carácter de regidor del H. Ayuntamiento constitucional de Tlajomulco de Zuñiga y de presidente de la comisión edilicia de salud, Higiene y prevención de la adicciones y con fundamento en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción XIII, 50 fracción II, 103 de la Ley de Gobierno y la administración publica municipal del Estado de Jalisco; artículos 10 fracción XVI, 38 fracción I, 123 fracción XII, 125 fracción II, del Reglamento de Gobierno Administración publica Municipal de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco; artículos 15, 20 fracción V, 77 fracción I, 105 fracción II, 107 fracciones I y II y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, y de mas relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito hacer entrega de la siguiente iniciativa para ser sometida a la elevada y distinguida consideración del H. Cuerpo Edilicio, en su siguiente sesión.

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARACTER DE DICTAMEN

Que tiene por objeto que el pleno de este H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, apruebe y autorice el pago por la prestación de los servicios médicos Municipales de las unidades medicas de la cabecera municipal y de la población de Concepción del Valle del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco con la empresa Centro de Referencia Especializada, S.A. de C.V. Correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso por la cantidad de \$ 2,593,390.00 de la partida 3390 de Servicios Médicos, Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales.

ANTECEDENTES

I.- Los servicios médicos que presta el municipio, a través de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, indudablemente tienen el carácter de Servicios Públicos, no obstante que no son directamente considerados por una ley como servicios de tal carácter, es decir, si bien es cierto que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla expresamente a dichos servicios como competencia de los municipios, también es cierto que el numeral 79 y consecutivo 94 fracción XII y ultimo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, abren la puerta para que los municipios, según las capacidades y condiciones de sus Ayuntamientos, puedan prestar los servicios que se consideren necesarios.

II.- El Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, debido a su creciente expansión demográfica y urbana, la profesionalización de sus servicios públicos, la posibilidad de contar con mayores recursos de programas Federales y Estatales, el mejoramiento de su desempeño financiero y recaudatorio, tiene la necesidad y por lo tanto la obligación de prestar a sus habitantes Servicios Médicos de emergencia, pre-hospitalaria, de estabilización y de especialidades, así como participar en programas de salud y de prevención de adicciones o de accidentes, por mencionar algunos ejemplos.

III.- Las disposiciones que para nuestros municipios obligan al Ayuntamiento a otorgar los servicios médicos se encuentran contenidos en los artículos 32 fracción VI y 69 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de Enero del año de 2010; con lo que el Ayuntamiento, asumiendo su función constitucional de orden de Gobierno Municipal con capacidad y autonomía propias que le son dotadas, en sus reglamentos puede crear y asumir los servicios y funciones públicas que traigan mayores beneficios a su población, siempre y cuando no se encuentren reservados para los ordenes federal y estatal del gobierno, no siendo el caso, pues en materia de salud, la responsabilidad es compartida como se aprecia en las garantías sociales establecidas en el artículo 4^a de nuestra Carta Magna, en donde se consigna el derecho a la salud como una prerrogativa que debe gozar todo ser humano.

IV.- Adicionalmente, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga se encuentra participando activamente en el comúnmente conocido como *Seguro Popular*, a través de la suscripción del contrato de prestación de servicios subrogados de atención médica de segundo nivel y de urgencias con el organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en el marco del Sistema de Protección Social en Salud.

V.- Es el caso que para cumplir cabalmente con ambos rubros – el servicio público derivado de la reglamentación municipal y los servicios médicos subrogados – se requiere tener un funcionamiento los laboratorios clínicos que, en los casos de las unidades médicas municipales de la Cabecera Municipal y de la población de Concepción del Valle, se necesita brindar un buen y eficiente funcionamiento y profesionalismo que se desprenden de los artículos 37 fracción V, 100 segundo párrafo, 107 fracción II, 108 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 10 fracción XVIII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VI.- Ahora bien, la figura de la concesión de los Servicios Públicos no es una herramienta ajena al ámbito municipal y por el contrario es recurrente en Servicios Municipales, contemplada en los artículos 83 de la Constitución Local, 103 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 32 fracción XXXVII y 125 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pudiendo otorgarse en forma directa cuando se fundamente y motive la decisión que tome el Ayuntamiento.

VII.- Finalmente, el Municipio libre goza de personalidad Jurídica y Patrimonio propio, es autónomo en cuanto al manejo de su Hacienda Pública, además de estar facultado para celebrar convenios con organismos públicos y privados, tendientes a la realización de obras de interés común como se desprende de los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 4 punto 99, 37 fracción II, 38 fracción II y 82 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5, 9, 21, 22, 32 fracción XXXII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CONSIDERANDO :

1.- Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

2.- Con fundamento con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se faculta a los Ayuntamientos para otorgar los servicios necesarios a los particulares, para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les correspondan, cuando así lo requieran, con la finalidad de mejorar y eficientar la administración.

3.- De conformidad con el artículo 37 fracción XIII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Son obligaciones de los Ayuntamientos, regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de Servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de Servidores Públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

4.- Con fundamento en el Artículo 10 fracción XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zuñiga, Señala como fin esencial del Municipio para lograr el bienestar social el promover la salud e higiene Pública.

5.- De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zuñiga que a la letra nos señala: además de las obligaciones y facultades señaladas en los artículos 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Vigilar y comprobar que el propio ayuntamiento, las autoridades, todo servidor publico Municipal, así como las dependencias

administrativas municipales y los particulares en el municipio, cumplan cabalmente con las disposiciones que se determina en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los ordenamientos municipales, y en los programas establecidos y en su caso proponer al ayuntamiento los acuerdos y acciones al respecto.

6.- Con fundamento en el artículo 6 del reglamento interior del ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jal. Puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio, y tiene a su cargo de manera general:

III. La de fiscalizar y evaluar a la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;

V. La decisión o resolución de todos aquellos asuntos y negocios que, de conformidad a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, le competen.

7.- De conformidad con el artículo 20 del reglamento interior del ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga el cual señala: Las comisiones edilicias tienen las siguientes facultades y obligaciones generales:

V. Proponer y dictaminar la celebración de convenio o contrato con la Federación, el Estado, los Municipios, así como con las dependencias u organismos de estos y con los particulares, respecto de asuntos o materias que le corresponda;

8.- Con fundamentos con el artículo 77 Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, señala: La comisión Edilicia de Salud e Higiene, y Prevención a las Adicciones, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y además asuntos que tengan que ver con la materia de salud e higiene, y prevención de las adicciones;

9.- Que el artículo 105 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga Jalisco, me otorga la facultad para presentar iniciativas.

De conformidad con los fundamentos legales, exposición de motivos y consideraciones que anteceden me permito presentar y someter a la distinguida consideración del pleno de este Ayuntamiento para su aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO :

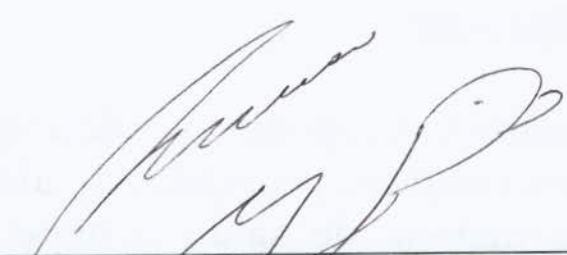
PRIMERO.- Que el pleno H. Ayuntamiento constitucional de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, apruebe y autorice el pago por la cantidad de \$ 2,593,390.00 de la prestación de los Servicios de Laboratorio Clínico de los Servicios Médicos Municipales de las unidades Médicas de la Cabecera Municipal y de la Población de Concepción del valle del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco con la empresa Centro de Referencia Especializada, S.A. de C.V. Correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2012.

SEGUNDO.- Se faculte al Tesorero Municipal, al Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlajomulco, al Oficial Mayor Administrativo a efecto de que realice todos y cada uno de los procedimientos necesarios para llevar a cabo los pagos señalados en el resolutivo PRIMERO.

TERCERO.- Regístrese en el libro de actas correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco a 14 de Diciembre del 2012



M.V.Z. LUCIO MIRANDA ROBLES

“2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”